



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 14 de enero de 2021. A Despacho del señor juez informando que se encuentra pendiente por nombrar el curador ad-litem de la parte demandada, teniendo en cuenta que se allegó la publicación del emplazamiento del demandado Víctor Alexander Herrera Parra, efectuada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.



LINNY CONSTANZA HOYOS ACUIRRE
SECRETARIA - AD HOC

AUTO INT. Nº 02-2019-00256-00- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Palmira, 14 de enero de 2021

En cumplimiento al emplazamiento, de la parte demandada, en el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la parte interesada aporta publicación en prensa del edicto emplazatorio del demandado **VICTOR ALEXANDER HERRERA PARRA**. El despacho considera que una vez surtido el emplazamiento de conformidad con el Art. 108 en concordancia con el 293 del C.G.P., sin que el emplazado haya comparecido al proceso, se procederá a la designación del Curador Ad-Litem (Art. 48-7 C.G.P.), con quien se surtirá la notificación personal y se le correrá el traslado por el término correspondiente.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde se solicita la suspensión del pago de la cuota alimentaria al demandado, mientras se resuelve de fondo el proceso, toda vez que se está viendo menoscabado el salario del demandante, el despacho encuentra que la solicitud es improcedente debido a que una vez revisada la cuota alimentaria que se le fija al señor **VICTOR MANUEL HERRERA** se observa que equivale al 16,66% sobre la asignación de retiro mensual de las fuerzas militares, de conformidad con el Art.130 de la Ley 1098 *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el*

mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley....

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem del demandado **VICTOR ALEXANDER HERRERA PARRA**, al doctor(a) **NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA**, con número telefónico 3167440034 y correo electrónico ninijohanna81@hotmail.com, tomado de la Lista de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia que se lleva en el Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante de suspender el pago de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 03 de hoy 15 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



**LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC**